

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Marzo 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificados por Real decreto de 22 del mes próximo pasado los artículos 29, 32 y 35 del vigente Reglamento sobre el impuesto de alcoholes, en el sentido de que los contadores que han de colocarse en todos los aparatos destilatorios de las fábricas de alcohol industrial puedan estar instalados antes ó después de las probetas aforadoras, siempre que á juicio de los Ingenieros industriales encargados de la fiscalización de las mismas queden suficientemente garantidos los intereses del Tesoro; y estableciendo un nuevo sistema de adeudo para los alcoholes que se extraigan de las fábricas con destino al consumo, surge la necesidad de dictar algunas disposiciones para la más acertada aplicación de lo resuelto en el indicado Real decreto; y en su consecuencia,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Para que pueda variarse la situación actual de los contadores colocados en cada uno de los aparatos destilatorios, deberán los propietarios de las fábricas respectivas solicitarlo previamente de la Administración de Aduanas ó de Hacienda de que dependa cuanto se relaciona con la fiscalización de dicho establecimiento, acompañando al efecto un croquis firmado de la instalación donde aparezca expresado con claridad la disposición relativa del condensador, probeta, contador y depósito del alcohol. Recibida la indicada solicitud, el Administrador que entienda en el asunto dispondrá que por el Ingeniero industrial afecto al referido servicio se reconozca la fábrica, para que, de acuerdo con el propietario ó encargado de la misma, se determine el sitio en que ha de colocarse el contador; en la inteligencia de que todo el alcohol que se produzca en los indicados aparatos de destilación sean registrados por aquél, no pudiendo establecerse antes de él llave alguna por la cual pueda extraerse el alcohol, y debiendo quedar precintadas todas las bridas de unión de tubos anteriores al sitio en que se fijó para su emplazamiento, así como también la probeta si ésta quedara delante, á satisfacción y bajo la responsabilidad del citado Ingeniero.

Personado en la fábrica el referido funcionario, y teniendo á la vista el croquis remitido por el aludido industrial, examinará cuidadosamente los detalles de la instalación que se proyecta, levantando el acta correspondiente, en la cual muestre su conformidad, si á su juicio ofrece las necesarias garantías de seguridad para el Tesoro, y caso con-

trario, indicará al interesado las modificaciones que deban hacerse; si aquél las acepta, se procederá á realizarlas, y si no las aceptara, unirá al acta de reconocimiento un nuevo croquis, donde se consigne la disposición que deban adoptar los aparatos indicados, el cual, acompañado de un informe explicativo, entregará en la Administración correspondiente, y ésta, uniendo todos los antecedentes, los remitirá á esa Dirección general, á fin de que resuelva lo que estime oportuno. En este sentido se entenderá declarado el art. 29 del reglamento de alcoholes vigente.

2.ª Los Administradores de Aduanas y de Hacienda que tengan á su cuidado la intervención y vigilancia de las fábricas de alcohol industrial, invitarán á los dueños de las mismas á que opten en el plazo de diez días por uno de los dos sistemas de pago que establece el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero último.

Dichas Administraciones darán conocimiento á esa Dirección general y al Interventor de la fábrica respectiva del sistema adoptado por cada fabricante.

3.ª Si el fabricante adopta el sistema de satisfacer en la primera quincena del mes siguiente el impuesto correspondiente á las diferentes partidas de alcohol extraídas durante el anterior, presentará al Interventor de la fábrica, por cada salida que trate de realizar, una solicitud, en la que se especificará el número de bultos, sus marcas, peso bruto, número de litros y destino del citado líquido, cuyo documento producirá la oportuna Data en el libro de cuenta corriente, previa comprobación de la cantidad declarada con la que se vaya á extraer, circunstancia que estampará por escrito en la mencionada solicitud, que el Interventor de la fábrica numerará por orden correlativo de fechas y sentará en un registro especial, autorizándose en la misma solicitud la salida del alcohol acompañado del correspondiente vendí, cuyo número hará constar en la solicitud. Al finalizar el mes, el fabricante extenderá la oportuna declaración, ajustada al modelo A, que le facilitará el Interventor de la fábrica, comprensiva de todas las salidas verificadas durante el mismo y con todos los detalles expresados en la solicitud de referencia.

El Interventor de la fábrica numerará la declaración, la sentará en el libro correspondiente, liquidará los derechos y la remitirá á la Tesorería ó á la Aduana para el pago, consignando antes en el mismo documento el número y fecha de las solicitudes con que se haya dado salida al alcohol y si el ingreso ha de realizarse en metálico ó en pagarés.

4.ª Si el fabricante opta por pagar los derechos por cada salida de alcohol, presentará desde luego al Interventor de la fábrica la declaración, en la que se harán constar todos los extremos y se cumplirán los requisitos enumerados en la regla anterior.

5.ª Para disfrutar del beneficio del pago de los derechos correspondientes al alcohol industrial en pagarés á plazo de noventa días, contados del en que se verifique cada extracción, serán requisitos indispensables:

Primero. Que el impuesto de los derechos no sea inferior á 1.000 pesetas.

Segundo. Que el fabricante, ó quien legalmente lo represente, firme un pagaré declarándose responsable del pago; y

Tercero. Que las fábricas, maquinaria y aparatos instalados en aquéllas tengan un valor notoriamente superior al importe del pagaré ó pagarés emitidos, hallándose aquélla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del fabricante que otorgue los indicados pagarés, lo cual se acreditará con la certificación correspondiente. Los pagarés ingresarán en el Banco de España cuando el firmante de los mismos resida en la capital de la provincia donde haya de verificarse el pago, y, en caso contrario, se admitirán en la Depositaria Pagaduría de la provincia, formalizándose el ingreso á su vencimiento.

Los expresados documentos de crédito deberán ser redactados en la forma siguiente:

Pagaré ó pagaremos (en la capital de la provincia donde haya de verificarse el ingreso del documento), á la orden del (Delegado de Hacienda ó Administrador de Aduanas de, según los casos), á noventa días fecha, la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, á que asciende la liquidación del impuesto de alcohol industrial salido durante el mes de de la fábrica de (mi ó nuestra) propiedad, nombrada, sita en (sitio donde se halle), según declaración número (en letra), aceptando para la realización de dicha suma todas las obligaciones señaladas en la resolución 3.ª del Real decreto de 22 de Enero de 1901, y enumeradas en la regla 3.ª de la Real orden de 9 de Febrero del mismo año.

6.ª Cuando los fabricantes de alcohol no hayan cumplido los requisitos necesarios para que el pago del impuesto pueda realizarse en pagarés, los Interventores de las fábricas no permitirán la salida del alcohol hasta que los interesados presenten las cartas de pago que acrediten que el impuesto se ha satisfecho, cuyas cartas de pago quedarán en poder del Interventor hasta que la oficina recaudadora devuelva la declaración correspondiente, en cuyo documento se hará constar el número y fecha de dichas cartas de pago y las de los vendís con que se extrajo el alcohol.

7.ª Las oficinas recaudadoras cuidarán de cumplir con toda escrupulosidad lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, siendo responsables de todo entorpecimiento que por negligencia ó descuido se origine en el pago del impuesto.

8.ª Queda subsistente la obligación de que todos los bultos de alcohol estén rotulados con el nombre del fabricante.

9.ª Los interventores de las fábricas de alcohol industrial deberán llevar los libros siguientes:

- Primero. De primeras materias, modelo B.
 - Segundo. De productos elaborados, modelo C.
 - Tercero. De solicitudes de salida de alcoholes, modelo D.
 - Cuarto. De declaraciones de ídem, modelo E.
 - Quinto. De pagos, modelo F.
 - Sexto. De registro de vendís, modelo G.
- Estos libros estarán foliados y sellados por esa

Dirección general, y deberán llevarse al día sin tener enmiendas, raspaduras ni enterrerrenglonaduras, bajo la responsabilidad personal del Interventor.

10. Dentro de los cinco días primeros de cada mes los Interventores de las fábricas remitirán á esa Dirección general los estados siguientes:

Primero. Estado del movimiento de la fábrica durante el mes anterior.

Segundo. Índice de las declaraciones expedidas en el mes, con expresión de las pendientes de pago y las pagadas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—Alledesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 Febrero 1901.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Abril del 1901 el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 2 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo ó Instrucción de 13 de Julio de 1900, y el número 39 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 13 de Febrero último, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el día 16 del mes actual se recibirán por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º La presentación de los cupones antes expresados ha de efectuarse con una sola factura en ejemplares impresos que facilitará *gratis* la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores, luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación, que se hará constar por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará *gratis* la referida Intervención, expresándose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenecen la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de

varias inscripciones, sino que se detallen una por una, en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones, las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastanteo serán devueltas á los interesados, quienes suscribirán el oportuno *recibí* en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

4.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones sino las que lleven impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 4 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Lista de los señores Socios residentes de esta Económica inscriptos por orden de antigüedad que llevan tres años formando parte de la misma para los efectos que se marcan en la ley de 8 de Febrero de 1877 y á tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Enero de 1900:

Excmo. Sr. D. Feliciano Ximénez de Zenarbe,
Marqués de Peramán.

» » Francisco Moncasi.

Sr. D. Manuel Foncillas.

» Pedro Tiestos.

Excmo. Sr. D. Rafael Cistué.

Sr. D. Ignacio Alcibar.

» José Aznárez.

Excmo. Sr. D. Simón Sáinz de Varanda.

» » Mariano de Pedro.

Sr. D. Angel Gómez de Carrascón.

Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez de Anguiano.

» » Miguel Hipólito de Val.

Excmo. Sr. D. Tomás Higuera.

Sr. D. Luis Iturralde.

» Pablo Sancho y Lezcano.

» Marceliano Isábal.

» Antonio García Gil.

» Francisco Vidal.

» Ramón Gironza.

» Manuel Grima.

» Celestino Ortiz.

» Alfredo Ojeda Perpignan.

» Eduardo de No.

Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.

Sr. D. Gaspar Castellano.

» Matías Galve.

Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.

Sr. D. José María Lázaro.

» Gaudencio Fortis.

» Manuel Castellón.

» Joaquín de Ena.

- Sr. D. Juan Jimeno Rodrigo.
 » José Rodríguez.
 Ilmo. Sr. D. Lázaro Bauluz.
 Exemo. Sr. D. Ramón Lacadena.
 Ilmo. Sr. Conde Viudo de TorreFlorida.
 Exemo. Sr. Conde de la Viñaza.
 Sr. D. Eduardo Palomar.
 » Máximo Pascual de Quinto.
 » Clemente Herranz.
 » Mariano Sánchez Gastón.
 » Paulino Navarro.
 » Manuel Arcaya.
 » Ricardo Sasera.
 » Sebastián Monserrat.
 » Arturo Guillén.
 » Antonio Miranda.
 Ilmo. Sr. D. Jenaro Checa.
 Sr. D. José Montañés.
 » Agustín Martón y Gavín.
 » Julián Romeo.
 M. I. Sr. D. Florencio Jardiel.
 Sr. D. Inocencio Mainar.
 » Ricardo Monterde.
 » Julián Pardina.
 » Courado Hernández.
 » Amado Laguna.
 » Antonio Noailles.
 » Plácido Galbis.
 » León Alicante.
 » Mariano Berdejo.
 » Antonio Arellano.
 » Raimundo García Quintero.
 » Manuel Olivar.
 » Dionisio Casañal.
 » Atilano Bastos.
 » Ricardo Magdalena.
 » Julio Otero.
 » Julián Ribera.
 » Orencio Castellano.
 » Carlos Vara.
 » Pedro Pella.
 » Vicente Lóbez.
 » Mariano Gómez Guallart.
 Ilmo. Sr. Barón de la Torre.
 Sr. D. José María Arias.
 » Julio López Bea.
 » Hipólito Casas.
 » Mariano Baselga.
 » Rafael Pamplona.
 » Vicente Bauluz.
 » Juan Zabal.
 » Tomás Torres.
 Exemo. Sr. D. Mario de la Sala.
 Sr. D. Eduardo Ibarra.
 Ilmo. Sr. D. Jesús Luis Franco, Vizconde de Espés.
 S. D. Angel Sánchez Rubio, Marqués de Valle-Ameno.
 M. I. Sr. D. Francisco de Palau Moreno.
 S. D. Juan Enrique Iranzo.
 Zaragoza 21 de Enero de 1901.—El Secretario general, Rafael Pamplona.—V.º B.º, el Director, Florencio Jardiel. Aprobada en Junta ordinaria de 1.º de Marzo de 1901.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SOS

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ena Samper, natural y vecino de Tiermas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de su padre Matías Ena, en el río Aragón; y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción de la nación y especialmente á los de Jaca y Aoiz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, á las demás Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y á su captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Sos á 26 de Febrero de 1901.—Eugenio Tribaldos.—P. S. M., Antonio Sanz.

Señas del procesado.

Antonio Ena Samper, natural y vecino de Tiermas, de 39 años de edad, casado, labrador, de estatura regular, algo delgado del cuerpo, color moreno y sano, pelo negro, ojos garzos, sin ninguna seña particular, y vestido de pantalón claro, blusa azul, tapaboca y sombrero en la cabeza, llevando además la cédula personal.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

AGUAS DE PANTICOSA

Acordado por el Consejo de Administración realizar un dividendo pasivo de 15 por 100, se hace saber á los señores accionistas que, durante los días 20, 21 y 22 del próximo Abril, podrán efectuar el pago en el domicilio social, Coso, 87, entre-suelo, derecha, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en el acto sus respectivos resguardos para la estampación del correspondiente cajetín.

Zaragoza 21 de Febrero de 1901.—P. A. del Consejo, Clemente Herranz y Laín, Administrador general.